



INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho carpeta digital de la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por DUNI MARIA PADILLA VILLALBA, actuando en representación de sus menores hijos **YOINER ANDRÉS ALMANZA PADILLA Y ANUAR ESTIVEN ALMANZA PADILLA**, a través de apoderado judicial, contra la persona jurídica **INVERSIONES GONZALEZ LTDA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, haciéndole saber que la misma fue remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia el martes 18/04/2023 a las 10:33 AM, por parte de la oficina judicial de Cartagena. La misma fue radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar también en la red integrada para la gestión de proceso judicial en línea Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio.

Turbaco, 19 de mayo de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR. – mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: DUNI MARIA PADILLA VILLALBA, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS YOINER ANDRÉS ALMANZA PADILLA Y ANUAR ESTIVEN ALMANZA PADILLA.

DEMANDADO: INVERSIONES GONZALEZ LTDA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la misma, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74, 82 y 84, por las siguientes razones

1. La demanda viene dirigida al Juez Civil del Circuito de Cartagena (Reparto)
2. El poder se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de Cartagena (reparto).
3. En el cuerpo de la demanda manifiesta que la competencia la tiene el Juez Civil del circuito de Cartagena.
4. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 74 y 82 numeral 1º del C.G.P y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Teniendo en cuenta, que el poder otorgado por la demandante a la abogada, BLANCA MARIA JIMENEZ CHAMORRO, no cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 82 numeral 1º del C.G.P, pues no viene dirigido a la autoridad judicial competente, este Despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

Conforme lo expuesto, se procederá atendiendo lo normado en el Art. 90 numerales 1 y 2 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

RAD: 138363189002-2023-00081-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d8679be6584009fdf95043501a03aa5f44268220a18425473b5b1d684e0f05**

Documento generado en 23/05/2023 01:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>